DJ-CTO-PS-445/16-2

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE JALISCO, REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL, LA MTRA. CONSUELO DEL ROSARIO GONZÀLEZ JIMÈNEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "DIF JALISCO" Y LA EMPRESA *LIBRA SISTEMAS, S.A. DE C.V.*, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ING. JOSUÉ FERNANDO ROSALES AGUILAR, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR GENERAL ÚNICO, A QUIEN PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE SE LE IDENTIFICARÁ COMO "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"; LOS CUALES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

D E C L A R A C I O N E S:

1.- Declara **"DIF JALISCO"**, a través de su representante:

A) Que es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad a lo establecido en el Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco, al tenor del Decreto 17002 del Congreso del Estado, publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", con fecha 15 de enero de 1998.

B) Que es una de las principales Instituciones de Asistencia Social en el Estado de Jalisco y que entre sus funciones se encuentran la de promover y prestar servicios de asistencia social, apoyar el desarrollo integral de la persona, de la familia y la comunidad, así como celebrar convenios, contratos y actos jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento de sus objetivos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 fracciones I y II, y demás relativos y aplicables del Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco.

C) Que la que suscribe, *Mtra. Consuelo del Rosario González Jiménez*, en mi carácter de Directora General acorde al nombramiento otorgado por la Presidenta de la Junta de Gobierno del Organismo, *Mtra. Lorena Jassibe Arriaga Rosa*, previo acuerdo con el C. Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, Mtro. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, cuento con facultades suficientes para representar al Organismo Estatal y celebrar convenios, contratos y actos jurídicos, las cuales a la fecha no me han sido modificadas ni restringidas en alguno de sus términos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32, fracciones V y VI, y demás relativos y aplicables del ordenamiento legal en cita.

D) Que para el cumplimiento de sus funciones y en virtud de la solicitud de compra número **CPAREQ-2016-01-00219** presentada por la *Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes* perteneciente al **"DIF JALISCO"**, se llevó a cabo procedimiento de *Invitación a cuando menos tres proveedores*, en el cual participaron los siguientes: **LIBRA SISTEMAS, S.A. DE C.V., ARZTEK, S. DE R.L. DE C.V. y RODOLFO DE JESÚS VALDEZ MARTÍNEZ,** y una vez analizadas sus propuestas técnicas y económicas, en base al cuadro comparativo de ofertas económicas correspondiente, este Organismo determinó adjudicar la presente operación contractual a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS",** pues fue quien presentó mejor oferta.

E) En virtud de lo anterior y de acuerdo a lo estipulado en el pedido número **CPAOC-2016-01-00121** expedido por el Departamento de Compras, es que **"DIF JALISCO"** tiene interés en celebrar el presente contrato.

2.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", a través de su representante, declara:

A) Que es una sociedad anónima de capital variable que tiene por objeto la compra-venta, distribución, comercialización, comisión, importación y exportación, producción y mediación de todo tipo de equipos de cómputo, componentes y accesorios que se encuentren en el comercio, así como aparatos electrónicos y de metrología.

B) Que la sociedad se encuentra debida y legalmente constituida mediante escritura pública número 276 doscientos setenta y seis de fecha 23 veintitrés de febrero de 1998 mil novecientos noventa y ocho, otorgada ante la fe del Notario Público Titular Número 63 sesenta y tres de Guadalajara, Jalisco, Lic. Emilio Gómez Pérez, documento que fue inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio el día 23 veintitrés de abril de 1998, bajo inscripción 31-32 del Tomo 677 del Libro Primero del Registro de Comercio.

C) Que su Registro Federal de Contribuyentes es **LSI-980310-JF9** y tiene su domicilio en la finca marcada con el número 55 de la Avenida Américas, en la Colonia Ladrón de Guevara, de Guadalajara, Jalisco.

D) Que el que suscribe, *C. JOSUÉ FERNANDO ROSALES AGUILAR*, tengo el carácter de Administrador General Único, según consta en la escritura descrita en el inciso B), por lo que cuento con facultades suficientes para suscribir el presente contrato, las cuales a la fecha no me han sido revocadas ni modificadas en ninguno de sus términos.

E) Que tiene interés en celebrar el presente contrato, a efecto de proporcionar a **"DIF JALISCO"** los bienes a los que se hace referencia más adelante.

3.- Por lo anterior, las partes señalan que es su deseo formalizar el presente contrato de prestación de servicios, de conformidad a las siguientes:

C L Á U S U L A S

CONSENTIMIENTO

PRIMERA.- Los contratantes manifiestan que comparecen en este acto en plenitud de facultades, de manera libre y espontánea y que las cláusulas que a continuación se detallan constituyen la expresión fiel de su voluntad sin reservas y que conocen la trascendencia y efectos legales de su firma.

OBJETO

SEGUNDA.- Manifiesta **"DIF JALISCO"** que es su voluntad formalizar la contratación con **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** por la prestación de los servicios que se describen a continuación, según las especificaciones y condiciones requeridas por **"DIF JALISCO"** y conforme a la cotización realizada por **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**:

PEDIDO	CPAOC-2016-01-00121			
PARTIDA	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
01	03 SERVICIOS	RENTA RENTA MENSUAL DE EQUIPO UPS, CAPACIDAD 30KVA INCLUYE MANIOBRAS Y CONEXIONES. PERIODO DEL 27 DE ENERO A 27 DE ABRIL 2016 (TRES MESES).	$40,000.00	$120,000.00
		NOTA: COMPRA RELACIONADA CON EL PROYECTO DENOMINADO "Proyecto Edificio de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Jalisco." QUE CORRESPONDE A INGRESOS PROPIOS. PROCEDIMIENTO UTILIZADO INVITACION A TRES PROVEEDORES EN SOBRE CERRADO ESTATAL. F.F.E. 00404 DENOMINADO "INGRESOS PROPIOS" PROYECTO 569 DENOMINADO "PROYECTO EDIFICIO DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE JALISCO.| PROCESO DE INVITACIÓN A TRES PROVEEDORES EN SOBRE CERRADO ESTATAL		
			SUBTOTAL	$120,000.00
			I.V.A.	$19,200.00
			TOTAL	**$139,200.00**

TERCERA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" manifiesta que los servicios realizados reúnen las características y especificaciones detalladas en la cláusula que antecede.

PRECIO

CUARTA.- Manifiesta **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** que el precio unitario de los servicios brindados es el señalado en la cláusula SEGUNDA de este instrumento y el costo total de la presente operación es por la cantidad de **$139,200.00 (CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.),** incluyendo el Impuesto al Valor Agregado.

FECHA Y LUGAR DE ENTREGA

QUINTA.- "DIF JALISCO" se manifiesta conforme con el precio que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** ofrece y ambas partes señalan que la prestación de los servicios, ya fueron realizados por **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** y recibidos por **"DIF JALISCO"**.

FORMA DE PAGO

SEXTA.- Las partes establecen que la forma de pago será en moneda nacional en una sola exhibición, la cual se realizará a los 15 quince días a partir de que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** haya presentado satisfactoriamente las representaciones impresas de las facturas originales selladas y firmadas de recibido por el Jefe del Departamento o el Director del área solicitante, debidamente requisitadas, en el Departamento de Egresos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco, ubicado en el primer piso del domicilio señalado en este instrumento, los días lunes y martes, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas. Se entiende por días hábiles los señalados en el calendario laboral de **"DIF JALISCO".**

VIGENCIA

SÉPTIMA.- De común acuerdo los contratantes determinan que la vigencia de este contrato será de *tres meses*, contado a partir de la firma del presente, pudiendo fenecer con anterioridad a tal plazo, siempre y cuando se constate que se ha realizado la totalidad de los servicios contratados en el presente instrumento, por parte de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** a entera satisfacción de **"DIF JALISCO"**.

CLÁUSULA PENAL

OCTAVA.- Convienen las partes, como penas convencionales, para el caso de que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** incumpliere con alguna de las obligaciones a que se compromete en este instrumento jurídico, en los supuestos siguientes:

a) En caso de haber entregado los bienes contratados, con características y especificaciones diferentes a las solicitadas por el **"DIF JALISCO"**.

b) En caso de no cumplir con alguna de las especificaciones y obligaciones contraídas en el presente instrumento.

En donde, se hará acreedor a una pena convencional que será por el 10% del monto de la operación en que se presentó el incumplimiento a la calidad respecto a las características y especificaciones acordadas en este instrumento contractual.

Salvo cuando se trate de retraso en la entrega, en cuyo caso se aplicaría conforme a la siguiente tabla:

DÍAS DE ATRASO (HÁBILES)	% DE LA PENA CONVENCIONAL
DE 01 HASTA 05	3%
DE 06 HASTA 10	6%
DE 11 HASTA 15	10%

De 16 días en adelante se podrá rescindir el contrato a criterio del **"DIF JALISCO".** Se tomará como fecha de entrega el día en que se reciban en el lugar solicitado de los servicios contratados; y la pena máxima será hasta de un 10% sobre el costo total de la operación del servicio, por concepto de cláusula penal, de conformidad a lo establecido por el artículo 21 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado de Jalisco.

"DIF JALISCO" podrá retener y aplicar las cantidades que se generen por concepto de penas convencionales, de los importes que debe cubrir por concepto de pago de facturas.

NOVENA.- Para la determinación de las penas convencionales, en caso de presentarse incumplimiento por parte de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, en la calidad del servicio, ya sea en las especificaciones o características de los mismos, o bien por retraso en la entrega del servicio, se deberá atender a los siguientes puntos:

A) Se iniciará a partir de que a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** le sea comunicado, por escrito, por el **"DIF JALISCO"** el incumplimiento en qué haya incurrido, adjuntándole copia simple o fotostática de los documentos en que consten dichos incumplimientos, para que en un término de 5 cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que sea notificado, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

B) Transcurrido el término a que se refiere el inciso que antecede, el **"DIF JALISCO"** contará con un plazo de 20 días hábiles para determinar lo conducente, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, y cuya determinación deberá ser comunicada a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** dentro de dicho plazo.

C) Cuando se determine por el **"DIF JALISCO"**, la procedencia de la pena convencional, se otorgará a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** un plazo de 5 cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que sea notificado, para que realice el pago del importe de la o las penas convencionales. Transcurrido dicho plazo, sin que se haya realizado el pago, se considerará a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** en mora para todos los efectos legales correspondientes.

DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS

DÉCIMA.- En caso de que se detecten defectos o incumplimientos en las especificaciones convenidas en el presente contrato, en el servicio materia del mismo, **"DIF JALISCO"** podrá rechazarlos, sin perjuicio de lo establecido en las cláusulas OCTAVA y NOVENA del presente contrato.

Se entenderán como no prestados los servicios en términos del supuesto señalado en el párrafo anterior, hasta en tanto sean aceptados por **"DIF JALISCO"** y se aplicarán las sanciones establecidas en este contrato.

DÉCIMA PRIMERA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" queda obligado ante **"DIF JALISCO"** a responder por los defectos de calidad que presenten los servicios materia de este contrato, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en los términos del propio contrato y del Código Civil del Estado de Jalisco.

PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR

DÉCIMA SEGUNDA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" asumirá la responsabilidad total en el caso de que al haber realizado los servicios en los bienes señalados en la cláusula SEGUNDA del presente contrato, infrinja los derechos de terceros sobre patentes, marcas o derechos de autor.

NOTIFICACIONES

DÉCIMA TERCERA.- Todas las comunicaciones o avisos entre las partes deberán realizarse por escrito y entregarse de forma fehaciente, con acuse de recibo, en los domicilios que señalen las mismas.

Las partes señalan a continuación, su domicilio para recibir notificaciones y convienen que en caso de existir cambio del mismo, deberán de dar aviso a la otra parte en un plazo máximo de 72 setenta y dos horas, a través de cualquier medio fehaciente que deje constancia de recepción, por lo que de no cumplir con lo anterior, cualquier notificación realizada en los domicilios señalados en el presente contrato, será válida y surtirá todos los efectos legales a que haya lugar, acordándose que cualquier nuevo domicilio que se señale deberá de ser en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

"DIF JALISCO" en la finca marcada con el número 1220 de la Avenida Alcalde, en la Colonia Miraflores, en el Municipio de Guadalajara, Jalisco; C.P. 44270.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" en la finca ubicada en la Av. Américas número 55, en la Colonia Ladrón de Guevara, en Guadalajara, Jalisco; C.P. 44600.

JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

DÉCIMA CUARTA.- Las partes acuerdan que en caso de conflicto o controversia, respecto de la interpretación o cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento, agotarán, en primer término, los métodos alternativos de solución de conflictos, y, si no se llega a acuerdo alguno, se someterán a los tribunales competentes y a la legislación aplicable en la Zona Metropolitana de Guadalajara, Jalisco, renunciando al efecto a cualquier fuero que pudiere corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro, señalando como tales los que quedaron precisados con antelación.

Leído que fue el presente instrumento por las partes y enterados de su contenido y alcance, lo firman de conformidad, en unión de los testigos que comparecen y dan fe en esta ciudad de Guadalajara, Jalisco, al día *27 veintisiete de junio de 2016 dos mil dieciséis.*

POR "DIF JALISCO"	POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"
MTRA. CONSUELO DEL ROSARIO GONZÁLEZ JIMÉNEZ **DIRECTORA GENERAL**	**ING. JOSUÉ FERNANDO ROSALES AGUILAR**

TESTIGOS

ABG. CARLOS ISRAEL PINZÓN PEREZ **DIRECTOR JURÍDICO** **"DIF JALISCO"**	**MTRO. OSCAR GONZÁLEZ ABUNDIS** **PROCURADOR DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE JALISCO** **"DIF JALISCO"**